

CONTRATO DE SERVICIOS NO. 03/2020
REFERENTE A “RENOVACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE DE FABRICA HPE (FOUNDATION CARE) PARA BANDESAL”
DERIVADO DE PROCESO DE LIBRE GESTIÓN LG-07/2020

Nosotros: JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, de _____ años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: _____ y con Número de Identificación Tributaria: _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o BDES”**; y por otra parte, **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARAN**, de _____ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO SIETE/DOS MIL VEINTE, denominado “RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE DE FABRICA HPE (FOUNDATION CARE) PARA BANDESAL” el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es para la Renovación de Servicio de Soporte de Fabrica HPE (Foundation Care) para BANDESAL según el siguiente detalle:

Ítem	CANT	Unidad	Descripción	Vigencia
1	2	Servicio	Servicio de Soporte de Fabrica HPE para Switch HP 5900-48G JC772A Series CN3BFHC09S y CN3BFHC0FV. (HP Foundation Care)	01 enero al 31 de diciembre de 2020
2	1	Servicio	Servicio de Soporte de Fabrica HPE para librería HP MSL4048 Serie MXA350Z0B9 HPE LTO-6 Ultrium 6650 Ext Tape Drive HU1344YVC7 (HP Foundation Care)	01 enero al 31 de diciembre de 2020

Dichos servicios serán prestados de conformidad a su Oferta y Términos de Referencia y sus anexos.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia y sus anexos de la Libre Gestión LG-07/2020; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir del día uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP.

IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será de **CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,185.78)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V) FORMA DE PAGO: El BDES podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra siendo estos: El Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y el Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto el BDES como FDE y FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada.

Por cada pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar documento emitido por el fabricante; acreditando a BANDESAL el derecho de soporte por la marca y a entera satisfacción del BANDESAL.
- b) Haber firmado acta de entrega del servicio.
- c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo.

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento de Servicios Administrativos de las Oficinas del Banco.

VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VII) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más TREINTA DÍAS y deberá entregarse a la UACI del BDES, dentro de los ocho días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,418.58)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

VIII) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

X) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato.

XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Carlos Roberto Ochoa, Analista de Infraestructura de la unidad de Soporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradoras del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

XIII) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen

cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XVI) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista

a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales; y, f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso

otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

XXIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador y el Contratista en Avenida Olímpica número 3322, Colonia Escalón, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

CONTRATANTE 

CONTRATISTA 


la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **BLANCA LILIA AVILES CANTO**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **JUAN PABLO DURAN ESCOBAR**, de _____ años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:

_____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

_____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o BDES", cuya personería al final relacionaré; y **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARAN**, de _____ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número



de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación

, cuya personería al final relacionaré, quien en este instrumento denominaré El CONTRATISTA; y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un contrato de **“RENOVACIÓN DE SOPORTE DE LICENCIAS LASERFICHE PARA BDES”**, el cual se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente **DICEN: “(.....)1)**

OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es para la Renovación de Servicio de Soporte de Fabrica HPE (Foundation Care) para BANDESAL según el siguiente detalle:

Ítem	CANT	Unidad	Descripción	Vigencia
1	2	Servicio	Servicio de Soporte de Fabrica HPE para Switch HP 5900-48G JC772A Series CN3BFHC09S y CN3BFHC0FV. (HP Foundation Care)	01 enero al 31 de diciembre de 2020
2	1	Servicio	Servicio de Soporte de Fabrica HPE para librería HP MSL4048 Serie MXA350Z0B9 HPE LTO-6 Ultrium 6650 Ext Tape Drive HU1344YVC7 (HP Foundation Care)	01 enero al 31 de diciembre de 2020

Dichos servicios serán prestados de conformidad a su Oferta y Términos de Referencia y sus anexos.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia y sus anexos de la Libre Gestión LG-07/2020; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones

emanadas del presente contrato será a partir del día uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP. **IV) PRECIO:** El monto total del presente contrato será de **CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,185.78)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V) FORMA DE PAGO:** El BDES podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra siendo estos: El Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y el Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto el BDES como FDE y FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. Por cada pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Entregar documento emitido por el fabricante; acreditando a BANDESAL el derecho de soporte por la marca y a entera satisfacción del BANDESAL. b) Haber firmado acta de entrega del servicio. c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo. Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento de Servicios Administrativos de las Oficinas del Banco. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más TREINTA DÍAS y deberá entregarse a la UACI del BDES, dentro de los ocho días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,418.58)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de



la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

VIII) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **X) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato. **XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Carlos Roberto Ochoa, Analista de Infraestructura de la unidad de Soporte de la Gerencia de Tecnología, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución. **XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradoras del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio. **XIII) MODIFICACIÓN:** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente

sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un



resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador. **XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales; y, f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador y el Contratista en Avenida Olímpica número 3322, Colonia Escalón, San Salvador. "*****". Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **JUAN PABLO DURAN ESCOBAR**, por haber tenido a la vista: **PRIMERO.** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo numero ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos

noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en adelante llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas; g) según el artículo cuatro

dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. **SEGUNDO.** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, de la cual consta que el diez de junio del año dos mil diecinueve, fue emitido el acuerdo ejecutivo número treinta y cuatro por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, Presidente de la Junta Directiva del Banco, al compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del once de junio de dos mil diecinueve; San Salvador, uno de julio del año dos mil diecinueve. **TERCERO.** Certificación del Punto número Octavo de la sesión de Junta Directiva de Banco de Desarrollo de El Salvador, Número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en el que se facultó al compareciente a la firma del presente instrumento, y **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARAN** por haber tenido a la vista: Copia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública de poder general administrativo otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacon, otorgado por el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, por medio del cual se le otorgan, entre otras facultades la de comparecer en la suscripción de instrumentos como el presente al compareciente. Poder inscrito al Número SESENTA Y TRES del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho. El notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, del cual consta que a el compareciente se le confirieron facultades suficientes para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**

